

Al Despacho, la demanda de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada, promovida a través de apoderado judicial por Nubia Guerrero Jaimes, respecto de Marlon Andrés Peñuela Chaverra, informando que se radicó bajo el N° 544053184001 2020 00106 00. Provea.

Se hace constar que durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corren términos para el Despacho, en razón a la vacancia judicial de Semana Santa, y las medias especiales tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por la enfermedad del Covid-19.

Los Patios, 1 de julio de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de julio de dos mil veinte.

Revisada la documentación mediante la cual la señora NUBIA GUERRERO JAIMES, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada respecto del señor MARLON ANDRES PEÑUELA CHAVERRA, el Despacho advierte lo siguiente:

Son confusas las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que pide declarar la Ausencia por Desaparición Forzada con fundamento en la Ley 1531 de 2012, y al mismo tiempo señalar la fecha presunta de la muerte, ordenando su registro.

El Juzgado considera pertinente indicar que el trámite para la Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento contemplada en el artículo 97 del Código Civil, se encuentra establecido en el canon 584 del Código General del Proceso, se rige por reglas diferentes a las previstas en la Ley 1531 ya mencionada, y los efectos de la sentencia son distintos para cada una de dichas acciones.

En razón de lo anterior, debe el actor expresar con precisión y claridad lo que pretende, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del citado Estatuto Procesal.

Por otra parte, si bien en los hechos y pretensiones de la demanda se indica que el señor Marlon Andrés Peñuela Chaverra desapareció desde el 17 de junio de 2010, y que su último domicilio fue el municipio de Villa del Rosario, no se aprecia en ellos la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió su desaparición.

Así las cosas, se declara inadmisibles la presente demanda y se concede a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

Se reconoce al doctor HEBERTO OVIEDO MONTIEL como mandatario judicial de la demandante, en la forma y términos conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez